

La posibilidad de reducir el capital social de una Sociedad de Responsabilidad Limitada por debajo de los 3.000 euros

Desde la Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas, que modificó el artículo 4 de la Ley de Sociedades de Capital está claro que las Sociedades Limitadas podrán tener un capital social por debajo de los 3.000 € que se establecían con anterioridad, pero siempre que no **sea inferior a un euro** (1 €).

Y esto es así puesto que la ley conocida popularmente como **Crea y Crece** incorporó importantes novedades en el ámbito societario, con el objetivo de impulsar el crecimiento empresarial y facilitar los trámites para la creación de empresas, destacando así la posibilidad de la constitución de sociedades de responsabilidad limitada con el capital social mínimo de 1 euro.

Ahora bien, con la aplicación de la Ley 18/2022, surgió el problema si esta media sólo afectaba a las sociedades que se constituían o también a las ya constituidas, las cuales podían reducir su capital social hasta un euro.

Pues hasta la **Resolución del 13 de junio del 2023**, de la **Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública** que resolvió esta consideración, no quedó claro si sólo afectaba a las sociedades de responsabilidad limitada que se constituían. Así esta resolución consideró que el capital social mínimo de 1 euro no solo se aplica en el momento de la constitución de una sociedad limitada, sino que perfectamente puede ser aplicable en un procedimiento ordinario de reducción de capital social, argumentándolo bajo dos premisas:

En primer lugar, el propio artículo 4 de la LSC regula una serie de requisitos que son considerados como auténticas reglas de control y responsabilidad de los socios encaminadas a que los mismos no puedan distribuir libremente su resultado, en perjuicio de terceros, así como debiendo de responder por la diferencia entre el capital aportado y la cifra de 3.000 euros en el caso de liquidación, hasta que, finalmente, la cifra del capital social alcance los 3.000 euros.

En segundo lugar, la realidad económica demuestra que las cifras de capital social mínimo constituyen una barrera puramente formal de constitución de una sociedad y, que, en general, no permite determinar la actividad económica y/o solvencia de una sociedad; sino que existen otros indicadores, como el EBITDA, que permiten a los operadores económicos conocer la verdadera solvencia de una sociedad o el nivel de riesgo al que está sometida.

Por lo que desde el 29 de septiembre de 2022 que se publicó la Ley 18/2022 cualquier Sociedad Limitada constituida antes o después de su entrada en vigor puede reducir, si le interesa, su capital social por debajo de los 3.000 euros.

Pero para que se pueda constituir o reducir el capital social de 3.000 euros siempre hay que respetar los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la LSC:

La obligación de destinar a reserva legal el 20% del beneficio hasta que los fondos propios alcancen los 3.000 euros.

Y la responsabilidad solidaria de los socios en caso de liquidación si el patrimonio social fuera insuficiente para atender todos los pagos. En este caso, los socios responderían solidariamente de la diferencia entre el capital suscrito hasta los 3.000 euros.

Por lo que está norma se aplica de forma dinámica y no impide una reducción del capital de una sociedad previamente constituida por debajo de los 3.000 €. Pudiendo una sociedad reducir el capital para reequilibrar el patrimonio neto de la sociedad cuando esté en causa de disolución por pérdidas o para dar cabida a una separación de socios sin tener que ampliarlo posteriormente, o cualquier causa legalmente admitida que permitan la reestructuración de la sociedad para seguir cumpliendo su actividad y fin social.

Y aunque esta normativa permite la reducción del capital social por debajo de 3.000 euros, esto siempre tiene consecuencias para los socios, administradores y para la sociedad, por ello es aconsejable que el capital de la sociedad se mantenga en los 3.000 euros o más, y si se reduce por debajo de tal cifra, sea por motivos estratégicos y puntuales, siendo aconsejable aumentarlo hasta dicha cifra lo antes posible.

Salvo mejor opinión en derecho.

